



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

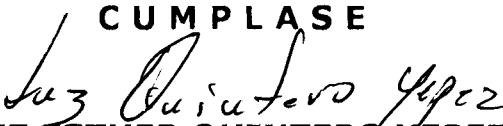
SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS**, actuando como endosatario para el cobro judicial de **MOTO HIT LTDA** contra **EDILBERTO MANUEL MOLINA GARAY Y LUIS ALFREDO GARRIDO MOLINA**. Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.
San Marcos, Sucre, 01 de septiembre 2023


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, Primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

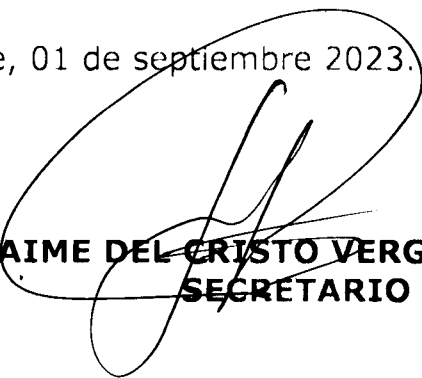
En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS**, actuando como endosatario para el cobro judicial de **MOTO HIT LTDA**. Contra **EDILBERTO MANUEL MOLINA GARAY Y LUIS ALFREDO GARRIDO MOLINA**, la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA).- Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2023-00160-00, FL. No. del Libro Radicador Civil No. , en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 01 de septiembre 2023.


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2023-00160-00
San Marcos, Sucre, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

El Dr. **ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS**, identificado con cedula de ciudadanía No 78.759.985 Tarjeta profesional No 226.005 CSJ, actuando como endosatario para el cobro judicial de **MOTO HIT LTDA**, con Nit 812.004.443-3, representada legalmente por el Dr. **ALBERTO MAYA LÓPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.604.839, presenta demanda Ejecutiva Singular, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el titulo valor Pagaré Crédito Cuota Fija N° 1596, con fecha de creación 30 de agosto de 2019, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.586.000)**, por conceptos de capital, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde el día 30 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **EDILBERTO MANUEL MOLINA GARAY Y LUIS ALFREDO GARRIDA MOLINA**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 10.880.043 y 1.104.421.863, respectivamente.

Por lo tanto como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **EDILBERTO MANUEL MOLINA GARAY Y LUIS ALFREDO GARRIDA MOLINA**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 10.880.043 y 1.104.421.863, respectivamente. y a favor de **MOTO HIT LTDA**, con Nit 812.004.443-3, representado por el Dr. **ALBERTO MAYA LÓPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.604.839, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.586.000)**, por conceptos de capital, valor Pagaré Crédito Cuota Fija N° 1596, con fecha de creación 30 de agosto de 2019, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde el día 30 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

TERCERO. Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Archívese copia de la demanda.

QUINTO. Téngase al Dr. **ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.759.985, Tarjeta Profesional No 226.005 C.SJ, como apoderado judicial de **MOTO HIT LTDA**, con Nit 812.004.443-3, representado por el Dr. **ALBERTO MAYA LÓPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.604.839, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DEL LA LEY 2213 DE 2022

San Marcos, Sucre, 01 de septiembre de 2023

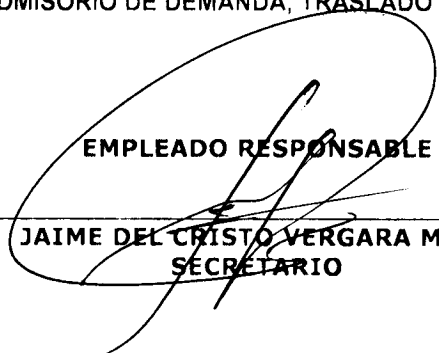
Señor (a)
Nombre: **EDILBERTO MANUEL MOLINA GARAY**
Dirección: Calle 22A N° 13-61 de San Marcos, Sucre.
Celular: 3213409701

RADICADO N°: 70-708-40-89-001 + 2023-00160-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MOTO HIT LTDA. NIT 812.004.443-3.
APODERADO: DR. ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS, C.C. 78.759.985
DEMANDADOS: EDILBERTO MANUEL MOLINA GARAY, C.C. 10.880.043 Y LUIS ALFREDO GARRIDO MOLINA, C.C. 1.104.421.863.

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmp@sanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 de La ley 2213 de 2022. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DEL LA LEY 2213 DE 2022

San Marcos, Sucre, 01 de septiembre de 2023

Señor (a)
Nombre: **LUIS ALFREDO GARRIDO MOLINA**
Dirección: Calle 24 N° 25B - 82 de San Marcos, Sucre
Teléfono: 3175231601.

RADICADO N° 70-708-40-89-001 + 2023-00160-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MOTO HIT LTDA. NIT 812.004.443-3.
APODERADO: DR. ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS, C.C. 78.759.985
DEMANDADOS: EDILBERTO MANUEL MOLINA GARAY, C.C. 10.880.043 Y LUIS ALFREDO GARRIDO MOLINA, C.C. 1104.421.863.

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j1pmp@sanmarcos@cendelramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 de La ley 2213 de 2022. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO: COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001 + 2023-00160-00

San Marcos, Sucre, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Dr. **ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.78.759.985 y Tarjeta Profesional No. 226.005 Del C.S.J., en su calidad de endosatario para el cobro Judicial de **MOTO HIT LTDA**, con NIT 812.004.443-3. Representado por el Dr. **ALBERTO MAYA LÓPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.604.839, presenta demanda Ejecutiva Singular contra **EDILBERTO MANUEL MOLINA GARAY Y LUIS ALFREDO GARRIDA MOLINA**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 10.880.043 y 1.104.421.863, respectivamente. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelarte. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala.

()
"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

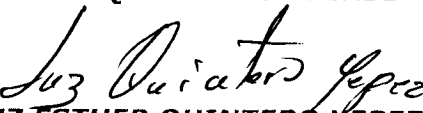
PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta Honda, línea: CB 125F, Color: NEGRO, Placa: AG117F Motor: N° JA25E-4621675, Chasis N° 9FMJA2592LF018421, Modelo: 2020. De propiedad del demandado **EDILBERTO MANUEL MOLINA GARAY**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.880.043.

Ofíciase al secretario de Tránsito y Transporte de Sahagún, Córdoba (Calle 12, San Juan de los Rios), para que inscriba la medida y expida el Certificado correspondiente a órdenes de este Despacho. Cumplido lo anterior librese oficio al señor Comandante de policía del Cuarto Distrito de San Marcos Sucre y a la UNIDAD DE INVESTIGACION CRIMINAL SIJIN para la inmovilización del mismo y colocarlo a disposición de este Despacho.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue o llegare a devengar el señor **LUIS ALFREDO GARRIDO MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.421.863, como soldado profesional del Ejército Nacional.

Librese comunicar mediante oficio al pagador del demandado EJERCITO NACIONAL, vía e-mail: comandante.pagador.ejercito@ejercito.mil.co notificaciones bogota@mjrcquenza.gov.co para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00978
San Marcos, Sucre 01 de septiembre de 2023.

Señor(a)
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Sahagún, Córdoba.
kutsanagun01@gmail.com

RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023-00160-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023
DEMANDANTE: MOTO HIT LTDA. NIT 812.004.443-3.
APODERADO: DR. ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS, C.C. 78.759.985
DEMANDADOS: EDILBERTO MANUEL MOLINA GARAY, C.C. 10.880.043 Y LUIS
ALFREDO GARRIDO MOLINA, C.C. 1.104.421.863.

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes
referenciado, mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2023, se decretó el
embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta Honda, CB 125F, Color:
NEGRO, Placa: AGI17F Motor: N° JA25E-4621675, Chasis N°
9FMJA2592LF018421, Modelo: 2020. De propiedad del demandado **EDILBERTO
MANUEL MOLINA GARAY**, identificado con cedula de ciudadanía N°
10.880.043.

Sírvase inscribir el embargo de dicho rodante y expedir el Certificado
correspondiente a órdenes de este juzgado, según lo establecido en el numeral
1 del artículo 593 del C.G del P.

Cordialmente,


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00979
San Marcos, Sucre 01 de Septiembre de 2023

Señores
EJERCITO NACIONAL
d.san.marcos@buitonejercito.mil.co
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
dpsot@ejercito.mil.co

RADICADO No. 70-708-40-89-001 + 2023-00160-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023
DEMANDANTE: MOTO HIT LTDA. NIT 812.004.443-3.
APODERADO: DR. ANTONIO CARLOS CALDERÓN LYONS, C.C. 78.759.985
DEMANDADOS: EDILBERTO MANUEL MOLINA GARAY, C.C. 10.880.043 Y LUIS ALFREDO GARRIDO MOLINA, C.C. 1.104.421.863

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, antes referenciado, mediante auto de 01 de septiembre de 2023, Se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue o llegare a devengar el señor **LUIS ALFREDO GARRIDO MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.421.863., en su entidad.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ-ESTHER QUINTERO YEPÉZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre.


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
Secretario